



Recurso nº 64/2019 C.A. de Castilla-La Mancha 2/2019

Resolución nº 306/2019

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 29 de marzo de 2019

VISTO el recurso interpuesto por D. Alberto Pérez Parada en representación de UTE AVA ARQUITECTURA Y GESTIÓN, S.L. – PÉREZ PARADA ARQUITECTOS, S.L.P. – CO-META ARQUITECTOS, S.L.P. contra exclusión de la licitación convocada por el Servicio de Salud de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha para contratar el servicio “*Redacción de Proyecto y Dirección de las obras de construcción del nuevo Centro de Salud Tomelloso 1 (Ciudad Real)*”, expte. 2018/001830, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En virtud de acuerdo del órgano de contratación de 19 de junio de 2018, se procedió a la aprobación del expediente de contratación para contratar el servicio de “Redacción de Proyecto y Dirección de las obras de construcción del nuevo Centro de Salud Tomelloso 1 (Ciudad Real)”, con número de expediente 6102TO18SER00009 y un valor estimado de 250.459,92 euros.

Segundo. De acuerdo con el PCAP y el Cuadro de Características, el citado expediente se corresponde con un contrato de servicios que debe adjudicarse mediante un procedimiento abierto ordinario sujeto a regulación armonizada.

Tercero. Tras la publicación del anuncio de licitación, se presentó oferta por un total de catorce entidades, entre las que se encontraba la recurrente.



Cuarto. Celebrada la apertura y examen de la documentación administrativa (sobre 1), en sesión de 28 de septiembre de 2018 se procedió a la apertura pública del sobre 2, que recogía los criterios sujetos a juicio de valor. Se acordó su entrega al Área de Infraestructuras y Servicios Generales, del SESCAM, para efectuar el análisis correspondiente.

Quinto. Recibido el correspondiente informe técnico por la Mesa de Contratación y habiendo comprobado que se habían tenido en cuenta los criterios indicados en el Anexo 1 del PCAP, y de acuerdo con el baremo establecido en el mismo, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acordó asumir el contenido y aprobar el Informe Técnico, así como acordar la exclusión de varios licitadores, entre los que se encontraba el recurrente.

Sexto. Los motivos de la exclusión aparecen detallados en el informe técnico de 19 de noviembre de 2018, anexo a la resolución de exclusión de 19 de diciembre de 2018, que recoge un análisis de la calidad arquitectónica de la propuesta presentada, sus condiciones funcionales, sus condiciones constructivas e instalaciones, así como el coste de la edificación.

Séptimo. Con fecha 2 de enero de 2019, se presenta en papel ante el registro de la Gerencia de Atención Integrada de Ciudad Real del Servicio de Salud de Castilla – La Mancha, escrito firmado por D. Alberto Pérez Parada en representación de UTE AVA ARQUITECTURA Y GESTIÓN, S.L. – PÉREZ PARADA ARQUITECTOS, S.L.P. – COMETA ARQUITECTOS, S.L.P., mediante el que interpone recurso especial en materia de contratación frente a la resolución de 19 de diciembre de 2018 del órgano de contratación, por la que se acuerda la exclusión del recurrente.

Octavo. Con fecha 17 de enero de 2019, este Tribunal solicitó a la recurrente que subsanase su escrito en el sentido de presentar apoderamiento otorgado a favor de quien dice actuar en nombre de la recurrente, en el que figure expresamente atribuida la facultad de interponer recursos o reclamaciones administrativas ante la Administración General del Estado. Se concedió a tal efecto un plazo de tres días hábiles, de conformidad con el artículo 51.2 LCSP.



Noveno. Transcurrido el plazo anteriormente indicado, la parte actora no presentó ningún escrito de subsanación. Adicionalmente, en fecha 7 de febrero de 2019, D. Alberto Parada envió al Tribunal comunicación indicando que no iban a adjuntar la documentación solicitada, por lo que desistían del recurso presentado.

Décimo. Con fecha 22 de enero de 2019, la secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los restantes licitadores para que alegaran lo que a su derecho conviniera, sin que se hayan presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la LCSP y el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha sobre atribución de competencia de Recursos Contractuales, firmado el 22 de octubre de 2012 y publicado en el BOE de 2 de noviembre de 2012 en virtud de Resolución del Subsecretaria de Hacienda y Administraciones Públicas de 22 de octubre de 2012.

Segundo. Constituye el objeto de la impugnación el acuerdo de exclusión de la oferta presentada por recurrente en el seno del procedimiento de contratación que ha sido identificado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2.b) de la LCSP, los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.



Respecto del contrato, éste se configura como un contrato de servicios con valor estimado de 250.459,92 euros, por lo que el acto mencionado en el artículo 44.2.b) de la LCSP dictado en el procedimiento relativo a este contrato podrá ser objeto de recurso especial en materia de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.1.a de la LCSP.

Tercero. El artículo 51.2 de la LCSP establece:

“2. Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de documentación subsanada se hará, necesariamente, en el registro del órgano competente para la resolución del recurso.”

Con fecha 17 de enero de 2019, se solicitó a la recurrente que subsanase su escrito en el sentido de presentar apoderamiento otorgado a favor de quien dice actuar en nombre de la recurrente, en el que figure expresamente atribuida la facultad de interponer recursos o reclamaciones administrativas ante la Administración General del Estado.

Cuarto. La recurrente no ha subsanado el anterior extremo y, adicionalmente, ha remitido un correo electrónico manifestando su voluntad de desistir. En consecuencia, este Tribunal debe tenerlo por desistido y archivar el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 51.2 de la LCSP, así como en los artículos 68 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:



Primero. Archivar el recurso interpuesto por D. Alberto Pérez Parada en representación de UTE AVA ARQUITECTURA Y GESTIÓN, S.L. – PÉREZ PARADA ARQUITECTOS, S.L.P. – CO-META ARQUITECTOS, S.L.P. contra exclusión de la licitación convocada por el Servicio de Salud de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha para contratar el servicio “*Redacción de Proyecto y Dirección de las obras de construcción del nuevo Centro de Salud Tomelloso 1 (Ciudad Real)*” por desistimiento de la recurrente.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla – La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.